

Toluca, México mayo 26 de 2004.

**DIPUTADOS
SECRETARIOS DE LA
LV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a su elevada consideración, por tan digno conducto, iniciativa de Ley de Desarrollo Social del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pobreza implica un sufrimiento involuntario, la pobreza degrada y destruye al ser humano, impide vivir con dignidad y sufrir sin esperanza, no solo no podemos aceptarla sino que debemos combatirla.

Honorable Asamblea:

En el Estado de México, millones de familias viven en condiciones de marginación y de pobreza, un alarmante 47.65% de viviendas con algún nivel de hacinamiento, un 49.41% de la población ocupada gana menos de dos mil quinientos pesos al mes; 6.23% de viviendas no tienen agua entubada, 7.19% de las viviendas del Estado son de piso de tierra y estas son sólo algunas cifras que nos indican que vivimos en un Estado de contrastes y desigualdades.

Sin embargo, cada año los diputados nos preocupamos por destinar mayores recursos para el gasto social y el número de comunidades y familias que se encuentran en estas condiciones lamentables va en aumento. ¿Por qué si destinamos cada vez más recursos no abatimos este mal que hace sufrir a tantas familias?

Ante la exigencia de terminar con extremas desigualdades sociales resulta necesaria la suma de todas las voluntades: la del Ejecutivo, la del Legislativo, la del Judicial y la de la sociedad en su conjunto, para que trabajando juntos, por encima de intereses personales y partidistas, respondamos a las necesidades futuras de nuestro Estado.

El desarrollo humano supone el aumento de las capacidades de las personas, exige la superación de la pobreza y el acceso a niveles de alimentación, de salud y educación para una vida digna. México requiere una reforma dirigida a ser efectiva la justicia social a través de los derechos sociales inherentes a toda persona, que le permitan desplegar su potencial de ser, hacer y tener un destino trascendente. El reto de la política social debe ser la eliminación de la transmisión intergeneracional de la pobreza y las restricciones a las oportunidades que enfrentan las personas, impulsando la participación responsable de las comunidades en el diseño de la política social, promoviendo su permanencia por encima de relevos políticos.

Los legisladores de Acción Nacional, conscientes de esta realidad y preocupados por dotar de instrumentos suficientes para el desarrollo social, nos permitimos presentar la iniciativa de Ley de Desarrollo Social del Estado de México; ordenamiento que nos permitirá como mexiquenses, coordinamos y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales a todos los habitantes de nuestro Estado.

La Ley de Desarrollo Social establece la obligación a todas las dependencias públicas de implementar políticas y programas bajo principios de transparencia, libertad, solidaridad, subsidiariedad y participación social, garantizando así el pleno ejercicio de los derechos sociales.

La Política Estatal de Desarrollo Social deberá enfocarse a abatir la superación de la pobreza en ámbitos como la alimentación, salud, educación, empleo y vivienda.

Esta iniciativa crea el Sistema Estatal de Desarrollo Social, como un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración y coordinación entre los gobiernos Estatal, Federal y Municipal, a fin de unir esfuerzos con el Sistema Nacional de Desarrollo Social para eficientar los recursos destinados al gasto social y evitar duplicidades en los apoyos a la ciudadanía.

Así mismo, se establecen dentro de la Ley los Órganos del Desarrollo Social en el que destaca la Comisión Estatal de Desarrollo Social, como un órgano de participación permanente para incidir en la Plantación de la Política Estatal de Desarrollo Social en todas sus vertientes, para analizar y proponer esquemas de financiamiento para los programas de desarrollo social y de superación de la pobreza y proponer programas y acciones estatales en materia de desarrollo social.

La evaluación, el seguimiento y el impacto de los programas sociales es fundamental e indispensable, para determinar si efectivamente los programas están cumpliendo con los objetivos para los que fueron creados y conocer el avance en la superación de la pobreza. Es por ello que se crea el Centro para la Evaluación y el Impacto de los Programas Sociales del Estado de México, como un organismo público autónomo, encargado de tan importante labor.

Este Centro contara dentro de sus atribuciones, la de realizar diagnósticos y estudios sobre la realidad socioeconómica del Estado, para identificar y medir la pobreza y las zonas de marginación, garantizando así la transparencia, la objetividad y rigor técnico, para la implementación e instrumentación de las políticas públicas.

Todos los programas de desarrollo social deberán elaborarse tomando en consideración los estudios y análisis que realice el Centro para la Evaluación y el Impacto para su mejor implementación y focalización en las zonas que más lo requieran, como son los municipios que se encuentra en las zonas de atención inmediata y de atención prioritaria.

Para garantizar la transparencia y evitar que se condicionen los programas de desarrollo social con fines electorales, el abuso de autoridad y el mal uso de los recursos públicos, es indispensable publicar las Reglas de Operación de cada uno de los Programas, que permitirán a los habitantes necesitados de estos apoyos, acceder a ellos, si las Reglas de Operación así lo califican.

Uno de los principios fundamentales para la implementación de la Política Social en nuestra entidad, es la participación social como un derecho y una obligación, demanda que cada día realizan personas, organizaciones y comunidades en su conjunto a fin de intervenir en la implementación de las políticas públicas, ya que ellos viven diariamente la situación de pobreza y marginación.

Honorable Asamblea:

Es así como Acción Nacional continua con su tarea legislativa para seguir impulsando acciones en la modernización del marco jurídico de la entidad, por ello creemos trascendental vigilar el progreso y el desarrollo de nuestro estado.



Estamos seguros que esta iniciativa nos ayudara a erradicar este mal denominado pobreza, que a todas los mexiquenses nos duele, por ello reafirmamos la convicción de velar por la preeminencia del interés y ratificamos nuestra voluntad de hacer y de servir, convencidos de que esta iniciativa va totalmente encaminada a la consecución del bien común y así lograr un Desarrollo Humano Sustentable para el Estado de México.

En mérito de los expuesto y fundado, sometemos a la elevada consideración de la Asamblea, iniciativa de Ley de Desarrollo Social del Estado de México, solicitando se apruebe en sus términos. Anexamos el proyecto de decreta correspondiente.

**Poder Legislativo del Estado de México.
Texcoco de Mora, Méx., a 1 de julio de 2004.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México: ARMANDO PEREZ SORIA diputado del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática e integrantes del mismo, por su digno conducto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de México, iniciativa de Ley de Desarrollo Social del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente las condiciones de desigualdad y pobreza en que viven más de la mitad de los mexicanos, es un tema alarmante y se incrementa aún más cuando nuestra entidad es una de las más pobladas del país y donde enfrentamos situaciones contrastantes de marginación en zonas rurales y urbanas, que requieren de un tratamiento diferenciado para el combate a la pobreza.

En México, el injusto modelo económico ha permitido la desmedida concentración de la riqueza en unas cuantas manos, siempre en perjuicio de la mayoría de los sectores de la población, generando desigualdad y estratificación social.

En el pasado Foro Nacional sobre Pobreza Ignorada, académicos, organismos no gubernamentales, políticos y servidores públicos del ramo, denunciaron condiciones de insuficiencia económica para cerca de setenta millones de mexicanos, quienes de alguna manera dependen de la participación del Estado para cubrir sus necesidades básicas.

Por ello es necesario que nuestro Estado, cuente con un marco jurídico que reconozca y atienda, de manera integral el desarrollo social, donde todos los mexicanos tengamos condiciones de participación, igualdad y bienestar social.

Desde la perspectiva de mi partido, el PRD propone como desarrollo social de nuestra entidad, el desarrollo productivo del sector social y acciones compensatorias y distributivas del Estado, en la procuración de los derechos consagrados en la Constitución y de los acuerdos internacionales, que enumeran los derechos económicos, sociales y culturales.

De lo cual deriva la necesidad de establecer la presente iniciativa de Ley de Desarrollo Social del Estado de México, que será marco del desarrollo social en la entidad, que articule en forma coherente, las políticas públicas y que, a su vez permita la concurrencia de los tres órdenes de Gobierno en la planeación, diseño y ejecución de las acciones, así como, la participación de los sectores público, social y privado a través de los organismos que la iniciativa establece como son un Consejo Consultivo, un Consejo de Evaluación y una Comisión Estatal, integrados de manera plural, con participación de representantes de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, de la Legislatura, de las autoridades municipales, de ciudadanos, estudiosos, académicos e investigadores vinculados al desarrollo social.

En la presente iniciativa, se establece un Sistema, una Política y Programas Estatales de Desarrollo Social, que darán un enfoque diferente destacando los siguientes temas:

La garantía de acceso a todos los mexiquenses al desarrollo social.

El establecimiento de la competencia de los gobiernos estatal y municipal en materia de desarrollo social.

La implementación de medios de acceso a justicia en materia de desarrollo social, que buscan la participación de la ciudadanía en la planeación, ejecución, evaluación y control de los programas y acciones de desarrollo social, que implementan las autoridades locales, buscando a través de la denuncia popular, su puntual cumplimiento.

El respeto a la libre determinación y autonomía de las comunidades indígenas, garantizando sus formas internas de convivencia y de organización, para la aplicación de la presente Iniciativa de Ley

Promueve el desarrollo económico con sentido social, que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución.

La obligatoriedad de hacer del conocimiento público, los programas de desarrollo social a través de los medios más accesibles para la población señalando también sus reglas de operación, metodología, normatividad, calendarización y asignaciones.

La obligatoriedad por parte del Gobierno de incrementar de manera anual el presupuesto destinado a los programas de desarrollo social, por lo menos en la misma proporcionalidad en que se incremente el índice inflacionario, que reporte el Banco de México.

La garantía de los derechos para el desarrollo social como son: la educación, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, la seguridad social, y la no discriminación.

El establecimiento de que, en la difusión de los programas se incluya la leyenda "Este programa es público y gratuito, ajeno a cualquier partido político".

La obligación del Gobierno de fomentar actividades productivas para la generación de empleos e ingresos de la personas, familias, grupos y organizaciones productivas, destinando recursos públicos a fin de promover proyectos productivos; identificando oportunidades de inversión; brindar capacitación; asistencia técnica; asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de los mismos

Estableciendo la vigilancia para asegurar que los recursos asignados para el desarrollo social sean ejercidos con honradez, oportunidad, transparencia y equidad.

Destaco que los principios que regirán la Política Estatal de Desarrollo Social son: la libertad, la justicia distributiva, la solidaridad, la integralidad, la participación social, la sustentabilidad, el respeto a la diversidad, la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y la transparencia.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la elevada consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de Ley para que de estimarla correcta y adecuada se apruebe en sus términos.

CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE,
COMPAÑEROS DIPUTADOS

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho que nos confieren los artículos 51 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 Fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta H. "LV" Legislatura iniciativa de Ley de Desarrollo Social del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo social y humano se refiere a la creación de un entorno en que las personas pueden desplegar su pleno potencial, teniendo una vida productiva y creativa; orientándose a expandir y mejorar sus opciones; preocupándose por construir capacidades y ofrecer posibilidades de crecimiento.

En el Estado de México, la profundidad de las diferencias, la magnitud de los rezagos y la heterogeneidad territorial, obligan a asumir un compromiso en el que el gobierno y la sociedad articulen iniciativas de esfuerzos para superar las condiciones de pobreza, marginación y desigualdad. Nuestra entidad, la más poblada del país, debe atender zonas de muy alta marginación rural en la cual habita el 1.3% de la población pero fundamentalmente zonas urbano marginadas que agrupan el 12.1% de los habitantes del estado.

La complejidad del problema social hace necesario fijar prioridades de la acción legislativa, que faculte a las dependencias ejecutoras a alcanzar la cobertura total en educación, erradicar el analfabetismo, garantizar la prestación de los servicios de salud, equilibrar el desarrollo económico y social con el respeto y cuidado del medio ambiente, mejorando el nivel de vida y superando la pobreza extrema.

Lo anterior privilegiando siempre la formulación de una política social con un enfoque productivo, subsidiario y no asistencialista; promoviendo con tales acciones el paulatino avance de los beneficiarios, ya que en la medida en que la pobreza tiene causas multidimensionales, su superación requiere de estrategias integrales, cuyo eje debe ser la coordinación de políticas públicas con objetivos claros, que incorporen la participación del gobierno estatal, los municipios, las organizaciones sociales, las familias, el sector privado y la comunidad académica.

Las acciones de desarrollo social no pueden concebirse como responsabilidad exclusiva de una sola institución o monopolio del quehacer gubernamental, la magnitud de la tarea rebasa los alcances de la acción del gobierno y de la sociedad por separado; el fenómeno de la pobreza sólo puede ser resuelto con la sinergia de todos los grupos sociales.

Para atender este reto, la política social tampoco se constriñe a un conjunto de programas o acciones; es una campaña que en lugar de concentrarse en las consecuencias de la pobreza se centra en sus causas.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a través de la iniciativa de Ley de Desarrollo Social del Estado de México, pretende establecer las bases para un desarrollo social y humano, integral en todas las dimensiones de la persona.

Hemos planteado objetivos generales encaminados a reducir la pobreza extrema y fortalecer el tejido social, eliminando la exclusión y la discriminación.

En el Título Segundo se establece la política del Desarrollo Social en el Estado de México, enumerando atribuciones no sólo del Ejecutivo Estatal, sino de los Ayuntamientos bajo los principios de pluralidad, justicia distributiva y transparencia. Modernizando la planeación y el financiamiento de las políticas públicas en materia social, identificándolas como un instrumento de equidad e inclusión.

En atención a lo dispuesto en la Ley General de la materia, en el título tercero se crea el Padrón Único de Beneficiarios y el Sistema Estatal de Desarrollo Social, del cual se desprende el Subcomité Sectorial y de Evaluación del desarrollo social como el instrumento de vigilancia, evaluación y análisis de los programas.

Será éste el único organismo que la presente ley crea para su funcionamiento, agrupando atribuciones de planeación y revisión; ya que en el Partido Verde Ecologista de México, estamos ciertos que no es necesario engrosar la estructura burocrática, sino aprovechar la que se tiene, incluyendo modalidades de participación del Poder Legislativo, de la sociedad, de investigadores e incluso, haciendo más funcional al COPLADEM (Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México).

Se ha destinado un Capítulo en el que garantizaremos la evaluación como un instrumento promotor de la eficacia de las políticas públicas. Es fundamental en la visión de desarrollo social saber lo que sucede en la realidad con la aplicación de los programas, sus resultados e impactos. Esta práctica permitirá introducir procesos en forma continua, corregir desviaciones, crear nuevos programas y al mismo tiempo respaldar el ejercicio permanente de la rendición de cuentas.

Por último, la presente ley promueve la organización y participación social para integrar a los grupos como sujetos de desarrollo social, enfocando esfuerzos de asociación al crecimiento comunitario y en congruencia con nuestros principios fortalecer la denuncia popular y las sanciones a quienes hagan mal uso de los recursos destinados a la cobertura de los derechos sociales.

Con lo anterior refrendamos el compromiso de nuestro Grupo Parlamentario de señalar los profundos niveles de desigualdad en la distribución de la riqueza, proponiendo acciones concretas; participando con ello en el verdadero desarrollo de los mexicanos.

Por lo expuesto sometemos a la consideración de este Poder Legislativo la Iniciativa de Ley de Desarrollo Social del Estado de México, con el proyecto de Decreto que se anexa.

Toluca, México, a 22 de julio del 2004.

**DIPUTADOS
SECRETARIOS DE LA
LV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, sometemos a su consideración, la iniciativa de Ley de Desarrollo Social del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorable Asamblea:

La pobreza más allá de centrarse en indicadores económicos trae consigo sufrimiento, dolor y frustración. Se ceba principalmente en los más débiles; los niños, los ancianos, las personas con capacidades diferentes. Cercena de tajo las aspiraciones y los derechos que todos tenemos para vivir una vida plena.

Tradicionalmente, la pobreza acompañada de su hermana la ignorancia, mata la libertad de las personas y predispone para la dominación del más fuerte.

En nuestro país la mayoría de sus habitantes son pobres y muchos de ellos en condiciones de pobreza extrema.

A pesar de lo poco halagüeño del panorama, en nuestro Estado tenemos algunas ventajas que bien aprovechadas pueden frenar y revertir las condiciones de pobreza en el mediano plazo.

Hace falta para ello una Política de Desarrollo Social integral, objetiva, sustentada en la más amplia y organizada participación social e inserta en el ambiente global del siglo XXI.

Nuestro producto Estatal Bruto representa cinco veces el PIB de Cuba con una población similar, frente a los países desarrollados Noruega tiene el doble del PIB que el estado de México con la mitad de la población.

También reconocemos que muchas de las acciones del Gobierno Estatal se orientan a mejorar las condiciones de vida de los mexiquenses y respetamos las estructuras ya existentes, sin que esto implique abandonar los esfuerzos que se necesitan para mejorarlas.

En toda acción social existen tres momentos: lo asistencial, lo promocional y la transformación de las estructuras injustas que promueven la pobreza.

Es por eso que en esta Ley, hemos definido una Política de Desarrollo Social en tres aspectos: primero ocuparnos de los niveles básicos de empleo, educación, salud y seguridad pública, así como de la atención de aquellos que se encuentran en la situación más desesperada.

En segundo lugar, estamos convencidos de que la pobreza no se puede erradicar sin crecimiento económico y hemos incluido objetivos tendientes a mejorar el desarrollo a partir de acciones comunitarias, sustentadas en la organización autónoma y la autogestión, como el impulso a la formación de Empresas Familiares, Micro-empresas, Cooperativas y el mejoramiento de la competitividad de la pequeña y mediana empresa.

Para cumplir con el tercer criterio queremos cambiar las injustas estructuras que existen en nuestro Estado. Sólo citaremos dos ejemplos: el sistema productivo mexiquense se encuentra terriblemente deformado, existen en el Territorio del Estado de México alrededor de 330.000 empresas, sin embargo solamente 37,000 se encuadran en el sector de la manufactura, 100.000 venden alimentos al menudeo y el resto se dedican al comercio y a servicios no financieros. Este tipo de empresas no puede competir en el entorno internacional por lo que es urgente reorientar las actividades productivas.

Otra gran deformación lo constituye la distribución del empleo, de un millón seiscientos mil puestos de trabajo que existen en el Estado, el 67% se concentra en diez municipios y el 32% se reparte en los 115 municipios restantes.

Por último para insertar al Estado de México y a nuestro país en las reglas del juego del mercado internacional reconocemos el papel que la ciencia y la tecnología desempeñan en el mundo actual.

México como país invierte el 0.4% del Producto Interno Bruto en Investigación y Desarrollo, Suecia con 9 millones de habitantes invierte el 3.8%.

El Estado de México que según el INEGI tiene alrededor de 14 millones de personas contaba en el año 2002 con 373 investigadores registrados en el Sistema Nacional de Investigadores, es decir alrededor de 28 Ingenieros y Científicos por cada millón de habitantes. Islandia tiene 5.695, Suecia 4,511, Cuba 480, Trinidad y Tobago 145 y El Salvador 47. En este renglón el Estado de México tiene cifras similares a las de la República del Congo o Uganda.

En cuanto al número de patentes registradas por residencia del inventor. El Estado de México registró en el año 2001, 110 patentes, es decir 8.46 patentes por cada millón de habitantes. Suecia registró 285 por cada millón de habitantes, Japón 1,057 y Malta 26.

En el aspecto humano nos hemos cuidado en la elaboración de esta Ley de no caer en la vieja tentación de escribir una Ley por el gobierno, desde el gobierno, para el gobierno sin tomar en cuenta al Pueblo.

En esta Ley los legisladores del Partido del Trabajo hemos querido ir más allá de lo meramente asistencial y hemos incluido objetivos que propician el desarrollo de la sociedad mediante la promoción de instancias organizativas ciudadanas, capaces de decidir por cuenta propia y de ser corresponsables, porque sabemos que es sabio reconocerle todo el poder al Pueblo.

En el caso de la Contraloría Social la participación de los propios ciudadanos, es clave para evaluar la efectividad de los programas.

Más allá de los objetivos sociales estructurales ponderamos la importancia de la eficiencia y la eficacia de los programas sociales por lo que hemos definido los objetivos de la Política de Desarrollo Social en términos de indicadores medibles, objetivos y exactos, con la finalidad de que no haya falsas interpretaciones de lo que pretendemos conseguir con esta Ley.



En el Partido del Trabajo consideramos que los programas que no tienen resultados medibles, objetivos y exactos y que además nunca terminan, son mera demagogia y material de propaganda política.

Al crear el Instituto de Desarrollo Social del Estado de México lo hemos dotado, en el ámbito de su competencia, de funciones integrales e involucrando a los ayuntamientos y a las organizaciones de la sociedad civil y a los ciudadanos con la intención de que las propuestas de programas sean más democráticas y que la metodología para la elaboración de los programas y proyectos coadyuven a la generación de un nuevo tejido social. Costo eficiente, al acotar la duración de los programas y proyectos sin detrimento de la calidad y el cumplimiento de los objetivos estructurales eliminando tiempos muertos y burocratismos, haciendo posible llevar a cabo mediciones con mayor exactitud del impacto que cada programa tiene en la sociedad y formular y ejecutar planes de acción para corregir las desviaciones.

También con la creación del Centro de Información del Instituto de Desarrollo Social del Estado de México deseamos impulsar el uso de un solo juego de datos que norme criterios sobre la efectividad de los programas de desarrollo social. El uso de un sistema georeferenciado, los criterios para agregar información y lo puntual de los indicadores ubican en el espacio las necesidades más acuciantes en materia de desarrollo social. De ahí la elaboración de un programa que ataque estas necesidades es prácticamente inmediata y en su formulación lleva ya implícita la medida del impacto que tendrá.

En el Partido del Trabajo estamos convencidos de que para erradicar la pobreza y llevar a los habitantes del Estado de México a un nivel adecuado de bienestar, y cumplir los derechos reconocidos en esta Ley, la norma deberá, no obedecer a criterios del siglo XIX, sino a las necesidades de un Pueblo del siglo XXI, con una visión de futuro.

En el grupo parlamentario del Partido del Trabajo en la LV Legislatura nuestra visión es la de una sociedad satisfecha, plenamente desarrollada, sustentable, que ofrece garantías de realización para nuestros descendientes mediante el trabajo fecundo y creador de todos sus habitantes.

Necesitamos disminuir la desigualdad no solo en términos jurídicos sino de acceso efectivo a mejores condiciones de vida para los 14.4 millones de mexiquenses.

Honorable Asamblea:

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la iniciativa de Ley de Desarrollo Social del Estado de México, solicitando se apruebe en sus términos.



Toluca de Lerdo, Estado de México, a 14 de Octubre de 2004.

**C. DIP. MARIO SANDOVAL SILVERA
PRESIDENTE DE LA H. "LV" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y por el Artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los C. C. Diputados del Grupo Parlamentario de Convergencia someten a la consideración y aprobación de la Legislatura, la presente Iniciativa de Ley de Desarrollo Social y Bienestar Humano del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México vive un irreversible proceso de democratización, que se caracteriza por una mayor participación crítica de la sociedad, por la concurrencia y confrontación de diversos enfoques de la realidad comprometidos en un mismo fin, por la pluralidad de ideas en búsqueda del bienestar, y por el fortalecimiento de una doctrina que busca la reivindicación de la solidaridad entre los seres humanos.

Lucharemos hasta conseguir una nueva forma de articulación del Poder y de los Poderes con la Sociedad. No permaneceremos al margen de los nuevos retos y desafíos que nos plantea el México del siglo XXI.

Somos una Entidad de vanguardia a nivel nacional, a pesar de los problemas y dificultades que aun debemos sortear. Profundizaremos las transformaciones positivas ofrecidas a la población. Transformaciones que no sólo cuiden y administren con transparencia el patrimonio del pueblo, sino que fundamentalmente le den contenido humano a la práctica de Gobierno.

La ciudadanía demanda del Gobierno un mejor desempeño, favorable a los intereses y necesidades de la población. Este reclamo social nos exige avanzar con firmeza, impulsando decididamente la modificación de concepciones y métodos de Gobierno, que fortalezca una administración pública sensible y moderna.

Sensible, por cuanto sea más receptiva a los sentimientos y necesidades de la población, especialmente de los sectores que tienen mayores carencias. Moderna, por cuanto lleve a cabo una reforma estructural más profunda del Estado; una verdadera participación de la comunidad en el arte de gobernar; un desarrollo social que tenga como objetivo el crecimiento humano y el desarrollo de la solidaridad social.

Se hace ineludible reconfigurar las instituciones del Poder para hacerlas funcionales en referencia a las nuevas circunstancias. Sigue siendo tarea inconclusa el reivindicar a la comunidad -compuesta de personas humanas- como fin y objeto de todas las tareas, acciones, metas y objetivos de los distintos poderes y órdenes de gobierno.

Queremos un proyecto que propicie el desarrollo integral de la colectividad, que se fundamente en una planeación de largo plazo con objetivos y metas realizables, que profundicen las transformaciones hacia el bienestar en el Estado de México.



Para que lo anterior sea factible, se requiere un soporte cohesionador de gran visión, capaz de recoger y procesar las demandas y necesidades sociales. Este soporte técnico será un plan de largo plazo -a 25 ó 30 años-, que cuente con la participación de la sociedad. Los gobiernos planean exclusivamente el período de su gestión -3 ó 6 años-, muchas veces ignorando o estando en sentido contrario de los planes anteriores. El Plan Estatal no toma en cuenta los planes municipales y viceversa.

El Estado -que involucra a los tres niveles de gobierno, a los tres poderes, a la población y a todos los actores políticos y sociales-, debe tener un crecimiento integral de largo plazo, flexible, consensado y con certeza científica sobre los proyectos de futuro (de crecimiento urbano, económico y social) que le señale la ruta a los gobiernos subsecuentes -estatales o municipales-, los cuales podrán adecuar los planes de corto plazo que les exige la ley a las necesidades concretas del período que les corresponda y a la oferta de campaña.

Todo esto significa introducir cambios en las estructuras sociales y de gobierno, para superar aquellas formas que ya no corresponden a la nueva visión.

1. Un Nuevo Orden Social: La Redefinición de la Política, el Gobierno, la Administración Pública y la Sociedad

Consideramos que la administración pública estatal debe sustentarse en un enfoque eminentemente humanista, centrado en el desarrollo integral de la persona y con visión de largo plazo, cuyos objetivos y metas de servicio y promoción para el desarrollo de la sociedad sean los criterios para definir las funciones sustantivas que debe cumplir el Gobierno Estatal.

Sustentamos que el fin y tarea del gobierno es servir a la sociedad, por lo que la administración pública debe permitir la aplicación eficiente y eficaz de los planes y programas que en conjunto con la sociedad organizada se establezcan, con el único fin de satisfacer oportunamente las demandas y crear las condiciones del desarrollo de la población. Es preciso realizar un redimensionamiento de la administración pública estatal, que lleve a una estructura compacta que se supedite a los requerimientos de la ejecución de los programas, basándose en un diseño institucional gubernamental orientado a la promoción del desarrollo humano integral y al desarrollo social sustentable.

La estructura gubernamental deberá ser flexible para su adaptación a un entorno cambiante, con un enfoque estratégico orientado a impulsar y articular procesos de cambio y a confluir con un conjunto de instituciones en torno a las necesidades y, demandas de la sociedad.

El gobierno del Estado cuenta con un conjunto de organismos descentralizados cuya operación en muchos casos, corresponde a responsabilidades que deben realizar los municipios; la mayoría opera con un criterio centralista estatal, con poca o nula vinculación con los gobiernos municipales, además de que la forma en que están constituidos limita la participación de estos.

El sistema de planeación del gobierno del Estado ha adolecido de una falta de visión de largo plazo, lo que ha traído por consecuencia que un número considerable de programas, objetivos y metas que se establecen en los planes estatales tengan que modificarse, replantearse y en casos extremos no coadyuvan en la solución de los problemas, con el consiguiente desperdicio de los recursos aplicados.

La planeación sexenal por lo general no incorpora de manera efectiva a los otros niveles y órdenes de gobierno. Se basa en una visión centralista y parcial de lo que le corresponde al Ejecutivo del Estado, con una escasa corresponsabilidad y nula incorporación de los otros poderes y de los ayuntamientos

en una política de desarrollo con visión de futuro. Asimismo, la participación de la sociedad en las distintas etapas de la planeación en la práctica se ha visto limitada, y en muchos casos ha tenido un papel meramente decorativo.

Consideramos que ante la complejidad de la problemática del desarrollo del Estado y las perspectivas del mismo, se requiere de una planeación de largo plazo, con una visión de al menos 25 años, en la cual se establezcan objetivos concretos, y se plasmen los mecanismos más adecuados para alcanzarlos mediante una programación de corto plazo con una definición clara de la participación y corresponsabilidad de todos los actores; es decir, qué le corresponde y qué debe de hacer el gobierno del estado en sus tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial; qué a los gobiernos municipales y qué a la sociedad en su conjunto.

La corresponsabilidad es de vital importancia para lograr el éxito en la aplicación de los esfuerzos, pues si las instancias de gobierno continúan en el aislamiento funcional no se logrará el impacto deseado. El proceso de planeación de largo plazo deberá estar orientado a obtener un mejor aprovechamiento de los recursos con que cuenta el Estado, contemplando en forma objetiva las áreas de oportunidad de las distintas subregiones que lo conforman. Proponemos también actualizar el marco jurídico de la planeación estatal a efecto de que las acciones a cargo de los gobiernos estatal y municipal se enfoquen a un plano promotor del bienestar, del desarrollo integral de la sociedad y el desarrollo general del Estado.

Participación de la sociedad en la planeación y políticas públicas.

En algunos programas que aplica el gobierno se ha observado una falta de congruencia entre las soluciones que se proponen con las necesidades reales de la población; esto debido a que por lo general la administración pública no ha tomado en cuenta debidamente el sentir de los distintos actores sociales durante el proceso de elaboración de objetivos de dichos programas. Los mecanismos de planeación vigentes no favorecen una real participación ciudadana, y generalmente los foros de consulta que se establecen, se limitan a ser simples herramientas de validación de decisiones previamente tomadas.

Consideramos que los diversos actores sociales deben contar con los espacios apropiados, que les permitan no sólo expresar sus puntos de vista, sino que sean considerados dentro del proceso de planeación y en el diseño y conformación de las políticas públicas.

La elaboración de planes y programas deberá estar sustentada en el análisis de la realidad, con el respaldo y participación de la sociedad. Es decir, los planes deben dejar de elaborarse por "expertos" de escritorio, como meras formalidades normativas, para basarse en acuerdos, compromisos y discusiones con los grupos sociales. Esto permitirá el seguimiento y evaluación puntual de los resultados, y en su caso la capacidad de corregir o reorientar las acciones.

Implica pasar de un aparato administrativo que se ve como un sistema aislado y autosuficiente, alrededor del cual gira la sociedad, a un sistema abierto donde las demandas no sólo son insumos, sino que se procesan junto con la sociedad y con otras instituciones.

Proponemos la creación del Consejo de Desarrollo Social, como organismo autónomo conformado por instituciones académicas, sociales y gubernamentales que establezca métodos, sistemas de información, discusión y análisis de las políticas públicas que se planean aplicar, dentro de un marco de participación democrática y de consenso que asegure una efectiva participación de las diversas organizaciones ciudadanas en el quehacer gubernamental.

La elaboración de indicadores para la toma de decisiones quedará en manos de dicho Consejo, un organismo con autonomía técnica y capacidad de gestión que de manera independiente pueda establecer los indicadores del desarrollo social como son: salud, vivienda, educación, alimentación, servicios -agua, electricidad, drenaje, etc.- y que éstos sean una referencia obligada para la realización y ejecución de cualquier política de gobierno, programa del mismo o plan de desarrollo.

Los criterios a seguir para definir los objetivos y metas de las políticas públicas deberán sujetarse como principio rector a crear las condiciones para el desarrollo humano integral, la promoción del bienestar, el servicio eficaz y oportuno a la sociedad, el mejoramiento de las relaciones intergubernamentales, el fortalecimiento de los municipios, el enfoque de desarrollo y efectiva atención de los problemas sociales.

El procedimiento participativo de consulta recogerá efectivamente los planteamientos de la sociedad a fin de que sean vertidos en dicho instrumento. La sociedad conquistó la democracia no sólo para elegir libremente a sus gobernantes, sino también para que estos hagan lo que otros no supieron hacer por sus semejantes. No se le entrega el poder a los candidatos triunfantes para que gobiernen con los mismos métodos y con los mismos vicios de siempre.

La deuda con la población aun no está saldada. El Estado deberá desarrollar su eficacia a favor del bienestar, en la medida que suma los esfuerzos, competencias, facultades y recursos en la persecución de las metas previamente definidas con la sociedad. Por ello, también proponemos la creación del Centro de Investigaciones para el Desarrollo Humano, responsable de la investigación de información y la detección de zonas con marginación, exclusión y pobreza.

2. Desarrollo Humano Integral

La Política Social del gobierno del Estado estará orientada a la consecución de la plena realización de la persona en la sociedad y de la sociedad en la persona. Esta política social puede y debe participar, en forma relevante, en el impulso de programas que incidan directamente en el bienestar de la población, en su constante mejoramiento, no en su constante encadenamiento y sujeción como sucede con toda política clientelar, corporativista y asistencialista.

El desarrollo social no se concibe por sí mismo, ni se agota en una política meramente asistencial. Mas allá de eso, tiene su razón de ser en el accionar que fortalece el tejido social. Las personas en movimiento son los actores principales e insustituibles de la vida social. La acción del Estado es subsidiaria y facilitadora de las necesidades que la propia comunidad demanda y esté en capacidad de autogestionar.

El desarrollo social es constructor y organizador de la sociedad autogestiva, a partir de la cohesión familiar que es la simiente del desarrollo; cultura que debe dar como su mejor fruto la sociedad solidaria y subsidiaria, lo que se traduce en una sociedad democrática.

El desarrollo social, en la medida que es la relación dialéctica persona-comunidad, debe realizarse en el nivel primario de la propia comunidad y no desde los ámbitos de los poderes estatales. El Gobierno del Estado tendrá el papel de normativo y participará sólo en aquellas acciones intermunicipales, de desarrollo regional o cuando lo soliciten los ayuntamientos.

Esta descentralización se acompañará de los programas, recursos y funciones en materia de salud, educación, deporte, cultura, construcción de obras comunitarias, y todas aquellas que pueden y deben ser administradas por los municipios.

En tal virtud se propone que la Secretaría de Desarrollo Social tenga carácter normativo, para ceder el ejercicio del contenido social en manos de los Ayuntamientos, las delegaciones y la propia comunidad. Esta secretaría será cabeza de sector para las áreas de Salud, Alimentación, Educación, Deporte y Cultura, y los programas de calidad de vida y combate a la pobreza.

La presente iniciativa de Ley tiene como propósito fundamental la promoción del desarrollo social y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Estado, con énfasis en el concepto de desarrollo humano. Su contenido social concebirá a la persona como integrante de un conjunto social más amplio -la sociedad nacional, la sociedad estatal y las sociedades municipales-, en donde ocupa una determinada posición en función de su calidad de vida. Se justifica debido a que reconoce al desarrollo social y humano como una responsabilidad pública. El acento en el contenido humano permitirá orientar el diseño y la implementación de las políticas públicas estatales hacia la satisfacción de necesidades inmediatas y cotidianas de las personas.

La Política Social parte de un Concepto Matricial, de Coordinación Intragubernamental e Intergubernamental, y de Vinculación Social. El primero se refiere al Poder Ejecutivo; el segundo, a los Ayuntamientos y a los Poderes Legislativo y Judicial; y el tercero, a la convergencia de los recursos planificados con los organismos sociales que operan enlazados a la comunidad. El propósito es sumar los recursos de los tres órdenes de gobierno y traducirlos en políticas, programas y acciones de desarrollo social y humano de mayor alcance, con horizontes de implementación de corto, mediano y largo plazo.

En materia de salud el trato humano es irreductible. La salud constituye una de las mayores prioridades para el engrandecimiento de la sociedad y el crecimiento de la persona en su dignidad, esperanza de vida y bienestar social de las familias. El Estado, como defensor del bienestar, tiene la obligación de garantizar la previsión para la comunidad solidaria, apoyar al individuo contra los riesgos que en la vida no puede encarar solo y promover el fortalecimiento de la autoresponsabilidad. El ser humano debe gozar de una base de salud mínima suficiente, que le garantice el ejercicio de sus libertades y le permita vivir con dignidad.

3. Revolución Educativa y Cultural

En el servicio educativo, el gobierno del Estado y la sociedad han fincado la posibilidad de mejores espacios de convivencia y con igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de todos los mexiquenses. La educación es el principal instrumento que permite incidir directamente en la formación de los nuevas y futuros ciudadanos del Estado de México, para fomentar los valores éticos de las generaciones de hombres y mujeres que asisten a los centros escolares.

Nos oponemos al concepto educativo como forma de manipulación e imposición de verdades acabadas. Por el contrario, consideramos la educación como un instrumento de liberación y de ejercicio de la libertad humana. La educación significa actualizar de manera consciente y libre las capacidades de perfeccionamiento del ser humano.

La Educación contribuye a darle a la persona las herramientas y conocimientos más valiosos que pudiera recibir en su vida para que esta sea libre y digna; con mayor razón en esta etapa de oportunidades y avances tecnológicos pero pobre en esperanzas, en la medida en que un alto porcentaje de la población es precisamente pobre y sin oportunidades. Por tanto, es responsabilidad gubernamental y social el contribuir al nacimiento de un nuevo rumbo con un componente ético

esencial y un amplio espacio para el conocimiento y para el respeto a las culturas y los valores de las diferentes comunidades del Estado.

La cobertura, la equidad y la calidad de la enseñanza seguirán siendo aspectos de la mayor relevancia en los años por venir. Por otra parte, el federalismo educativo es un elemento sin el cual resulta difícil pensar que la educación estatal pueda seguir avanzando en los aspectos mencionados. Será necesario buscar fórmulas que permitan alcanzar un federalismo plena en esta importante misión.

La revolución educativa debe extenderse a todos los niveles, tipos y modalidades de la educación, de manera que la dependencia encargada de la educación se concentre en las funciones normativas que la ley le otorga. En tal sentido, los programas y contenidos deben ser reelaborados regionalmente en función de las condiciones propias y con participación de la sociedad, principalmente de los padres de familia y las instituciones privadas de educación.

Hacia el año 2010 la escolaridad de los mexiquenses deberá elevarse sustancialmente. La escolaridad promedio de la población mayor de 15 años deberá ser de más de 9 grados. En el grupo de edad entre 15 y 20 años será de 11 grados. A la par, debemos asegurar que el gasto educativo -tanto los recursos del Estado como los recursos privados- crezca al menos un punto porcentual del Producto Interno Bruto Estatal.

Porque un ambiente como el actual ha subordinado los sentimientos y el respeto a la vida y el aprecio a las instituciones como la familia, las buenas costumbres, la amistad entre los vecinos, la confianza de la seguridad de la persona y de los bienes. Un ambiente perverso que, en un círculo vicioso, contrarresta los esfuerzos de los padres, los maestros, las organizaciones. Este lastre social amenaza con destruir los lazos primigenios de la existencia del ser humano sobre la Tierra.

Combatamos y desterramos ese ambiente pernicioso, no sólo como esfuerzo del gobierno, sino como una coordinación de todas las fuerzas sociales, con verdadera vocación por la paz social. Concienticémonos en la realización de acciones concretas, destinadas a cumplir un proyecto amplio e integral, con visión de futuro, que incorpore y movilice a la sociedad, a todas las agencias de gobierno y que promueva una verdadera cultura de solidaridad y cooperación común.

4. Desarrollo Urbano Sustentable

Buscamos proyectar una visión integral de lo que será el crecimiento de nuestras ciudades a mediano y largo plazo, para lograr el adecuado reordenamiento urbano y territorial de nuestra región, procurando en todo momento el bienestar de los habitantes del Estado.

La creación de infraestructura en el Estado debe cubrir tanto las necesidades básicas de las localidades como los requerimientos del desarrollo económico y social, dotando a las ciudades y comunidades de los servicios públicos que demandan. En un sano proceso de descentralización, el gobierno estatal seguirá transfiriendo a los municipios toda la infraestructura y equipamiento necesarios para el ordenamiento territorial y el crecimiento sustentable de los municipios.

Necesitamos reinventar e implementar un Programa de Vivienda, así como programas regionales de dotación de servicios públicos en zonas marginadas y el programa permanente de regulación de la tenencia de la tierra urbana y rural. La participación del capital privado en algunas de estas acciones será determinante para los megaproyectos del Plan.

5. Conclusión

La sociedad del Estado de México comulga con el Estado de Derecho y reclama un sistema de vida fundado en los valores de la democracia, la libertad, el bienestar, la solidaridad, la equidad, la legalidad y la justicia. Éstos son elementos indispensables para mantener en armonía la convivencia social y promover los elementos de orden económico, cultural y social de las colectividades y los individuos.

El pleno desarrollo colectivo de las personas humanas requiere de condiciones propicias de libertad y seguridad, ya que la sociedad no florece en la miseria, ni los individuos se desenvuelven plenamente en medio de tensiones, insatisfacciones e intranquilidades. Así mismo, el mundo contemporáneo parece conformarse con el sometimiento del ser humano a las frías leyes del mercado, esta más bien indefenso.

A pesar de las condiciones que nos impone la globalización de la economía, es inaceptable sobrevivir en un modelo injusto. El ser humano no es sólo un *homo economicus*; por el contrario, la economía, entendida como la creadora de los satisfactores sociales, es tan sólo una herramienta para mejorar la calidad de vida.

Proponemos el concepto de "Economía Social" para expresar que las acciones económicas no se realizan para la satisfacción del mercado de capitales, ni tampoco como actividades que se justifiquen a partir de la producción y el sometimiento de los trabajadores. La economía social esta destinada a la realización del ser humano en sociedad, cualquiera que sea su condición de clase brindándole los satisfactores de vida, con la oportunidad de fomentar un patrimonio para su familia, y contribuir así con su trabajo y esfuerzo al bienestar general de la comunidad.

En una sociedad organizada deben imperar el derecho, la bondad y la justicia, ya que son condiciones indispensables para la existencia de la paz pública, la tranquilidad colectiva y el bienestar social. Es por ello que el Desarrollo Social Sustentable representa un deber ineludible del Estado y un compromiso fundamental de la sociedad.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

C. PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E

Los suscritos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante esta "LV", Legislatura, con fundamento en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a esta honorable "LV" Legislatura la iniciativa de decreto por la que se crea la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como antecedentes relacionados con esta iniciativa de Ley y exposición de motivos, podemos expresar que con fecha 29 de noviembre del año 2001, se aprobó la iniciativa de decreto por el que se modificaron diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en la que destaca la creación de la Secretaría de Desarrollo Social como dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como de vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado.

Atendiendo a las necesidades de establecer una política de desarrollo social integral, con fecha 15 de junio de 2002, El Ejecutivo Estatal expidió el Acuerdo por el que se adscriben sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Social, los organismos públicos descentralizados denominados: Instituto Mexiquense de la Mujer, Instituto Mexiquense de la Juventud, Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

Con la finalidad de identificar las causas o factores que inciden en la pobreza, a través de la realización y promoción de investigaciones en el campo de las ciencias sociales, de una manera analítica y sobre todo acorde a los lineamientos del sector de desarrollo social, con fecha 30 de junio de 2002, el Ejecutivo Estatal expidió el Acuerdo por el que se crea el Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México, organismo que por su propia naturaleza fue sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social.

Los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la necesidad de dar cumplimiento comprometido a nuestras funciones y de manera corresponsable para el cumplimiento de uno de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, respecto de configurar un marco normativo consistente, sencillo y eficaz, que establezca condiciones de certidumbre y seguridad jurídica, inhibiendo la discrecionalidad y la falta de integridad, iniciamos los trabajos de revisión y análisis del entorno jurídico que regula el desarrollo social en la entidad, confirmando su desagregación, dispersión e insuficiencia.

Como resultado de estos trabajos, se estudiaron las diversas leyes que están relacionadas con el tema de desarrollo social y que permitieron integrar de mejor manera esta iniciativa. De las disposiciones jurídicas más relevantes se analizaron las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado Libre y Soberano de México; la Ley General de Desarrollo Social decretada por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos con fecha 19 de enero de 2004, toda vez que es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; La Ley de Planeación

Federal; La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento; y La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios entre otros.

De igual manera se pudo constatar que el Gobierno del Estado de México, cuenta, aunque de manera básica, con las instancias necesarias para responder a los mecanismos establecidos en la Ley General de Desarrollo Social y para su vinculación con el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional; situación que le permite atender los principios, lineamientos y competencias a los que debe sujetarse la Política de Desarrollo Social en el marco del Sistema Nacional de Desarrollo Social.

No obstante que es facultad y obligación constitucional del Gobernador del Estado de México, el planear y conducir el desarrollo integral de la entidad, fomentar la organización de instituciones para difundir o fomentar entre los habitantes del Estado, hábitos, costumbres o actividades que les permita mejorar su nivel de vida, así como conducir y administrar los ramos de la administración pública estatal dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes, mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin; se considero factible la realización de una Ley de Desarrollo Social para el Estado de México, que no traslapara facultades, funciones o atribuciones, ni se ajustará o duplicara localmente otras disposiciones.

Derivado de estos trabajos, surgieron necesidades que debía considerar esta Ley consistiendo en: Que estableciera de manera conceptual y clara su misión y objeto; que respondiera a las diversas circunstancias y particularidades de la entidad; que estableciera las condiciones necesarias para generar desarrollo social; que no duplicará los instrumentos jurídicos y administrativos con que actualmente se cuenta; que garantizará el acceso de toda la población al desarrollo social, no solo de los que han sido calificados bajo diversos criterios como población pobre, marginada, excluida o vulnerable; que no considerará a la asistencia social como un objetivo sino como un complemento adicional al desarrollo social; que alentará la productividad y sustentabilidad; que reforzará la capacidad de coordinación y concertación para la optimización de recursos; que atendiera no solo los efectos sino las causas que impiden el desarrollo; que tuviese una visión de largo plazo; que no violentara las atribuciones y competencias de los diversos ordenes de gobierno y poderes ejecutivo, legislativo y judicial; que estableciera los principios fundamentales a que debe sujetarse; y que diera certidumbre jurídica para su cumplimiento.

En este sentido, los componentes que presenta la iniciativa consisten en el establecimiento de disposiciones de orden público e interés social por encima del interés individual; el acceso igualitario de toda la población al desarrollo social; el establecimiento de conceptos claros y principios fundamentales para el ejercicio de la política de estado para el desarrollo social; las responsabilidades de las autoridades en materia de desarrollo social; el aseguramiento del ejercicio del gasto social y de su financiamiento; la determinación de zonas de atención prioritaria; la creación de un Sistema Estatal para el Desarrollo Social; la concertación y registro de esfuerzos con la sociedad organizada; la garantía de transparencia en las acciones para el cumplimiento de la Ley; los mecanismos de atención a las inconformidades; y el establecimiento de sanciones que den certidumbre jurídica y carácter de imperativo a esta Ley.

En este contexto, se definen los conceptos básicos contenidos en la Ley para impedir la diversidad de su interpretación o que se atiendan intereses particulares. Asimismo, se concibe a la política de desarrollo social como el conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que de manera integral y con una visión común, articulan y detonan los procesos que potencian y garantizan el desarrollo sostenible y con equidad, por lo que se incluyen disposiciones que la orientan

hacia el establecimiento de las condiciones básicas que aseguran a todos los mexiquenses el acceso al desarrollo social.

Para generar las condiciones que permitan alcanzar la igualdad de oportunidades y eliminar toda forma de discriminación, se incluyeron como principios de la política de estado para el desarrollo social, el de respeto y equidad y para fortalecer el proceso y desarrollo cultural se regula el deber de evitar toda forma de discriminación e incorporar la perspectiva de género en los planes, programas, proyectos y mecanismos de trabajo de la administración pública.

Con base en que los programas y acciones para el desarrollo social son de interés público, se establecieron las disposiciones que promueven, dentro del ámbito de competencia de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, que los recursos públicos destinados al desarrollo social, puedan incrementarse en cada ejercicio fiscal adicionado con el componente de que no estarán sujetos a restricciones presupuestales, contención del gasto o a criterios de racionalidad o austeridad, lo que permitirá una mejor planeación del desarrollo y dará certidumbre para el ejercicio y aplicación de los recursos públicos.

Para promover la cooperación y concurrencia financiera entre gobierno y sociedad con un enfoque de eficacia y transparencia, se establecen disposiciones que permitirán la creación oportuna de un Fondo para la obtención y manejo de recursos, que a través del cumplimiento de procedimientos claros y accesibles, se oriente y destine a programas y proyectos innovadores que contribuyan al desarrollo social. Para la selección de los programas y proyectos a ser financiados, se contará con un Comité Técnico que estará regulado en términos de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.

Teniendo como referente la necesidad prioritaria de impulsar el desarrollo integral de la población asentada en zonas con altos índices de pobreza, marginación y exclusión y la dinámica poblacional estatal, se contempla la declaratoria de las zonas de atención prioritaria, con el objeto de que se asignen recursos que permitan no solo dar asistencia social sino generar y promover actividades productivas propias de la región y desarrollar obras de infraestructura social básica para disminuir su vulnerabilidad y elevar el nivel de vida de la población asentada en las mismas.

Con la finalidad de determinar claramente, atendiendo a las particularidades de la entidad; las Zonas de Atención Prioritaria y realizar y orientar los estudios sobre las causas y efectos que inciden en el desarrollo social, sin duplicar las funciones que otros organismos especializados realizan, se definieron las bases y elementos fundamentales que permitirán efficientarlos en beneficio de los mexiquenses.

Al ser una iniciativa que considera la creación de un Sistema Estatal para el Desarrollo Social en el marco de competencia de los distintos órdenes de gobierno y de la división de poderes, permite establecer con claridad las bases para una coordinación efectiva, transparente, respetuosa e integral para ser generadores del Desarrollo Social.

Del contenido de las disposiciones de esta iniciativa se puede apreciar la integración y coherencia del marco normativo propuesto, debidamente alineado con el vigente, es decir existe correlatividad con las disposiciones de orden público que se vinculan y que permiten aplicar en el ámbito estatal las disposiciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Social, sin traslapar las derivadas de la implementación y cumplimiento del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, Estatal y



Municipal y los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y Programas Sectoriales, regionales y Especiales.

Para garantizar el ejercicio de una política social integral se establecen los programas rector y prioritarios para el desarrollo social, sus elementos mínimos que permitirán conocer su aplicación, así como sus mecanismos de elaboración y seguimiento. Sin interferir en las actividades de evaluación que realiza directamente y en el ejercicio de sus funciones el Ejecutivo Estatal a través del Comité de Planeación del Desarrollo del Estado de México, y con la finalidad de fortalecer e implementar un sistema de evaluación de los programas prioritarios para el desarrollo social, se definen las acciones básicas que permitirán a las autoridades de la materia, en el marco normativo vigente, realizar las actividades de evaluación con un enfoque de mejora continua y en coordinación para el cumplimiento de las funciones correlativas con el Poder Legislativo.

Asimismo, se incluye el establecimiento del Consejo Estatal de Cooperación para el Desarrollo Social, con funciones de consultoría, vinculación, concertación y cooperación entre órdenes de gobierno y sociedad, que permitirá contar con elementos que fortalecen la planeación y optimización de recursos para el desarrollo social con corresponsabilidad y participación social.

Siendo una de las premisas fundamentales del desarrollo el fortalecimiento de la participación democrática y atendiendo a que la participación social en la entidad se ha vigorizado mediante el surgimiento de nuevas organizaciones sociales, se establecen las bases de coordinación entre gobierno y sociedad y se crea la obligación de generar el Registro Social Estatal para dar seguimiento a las actividades que contribuyen al desarrollo social en el territorio estatal permitiendo contar con un instrumento que permita orientar de mejor manera los esfuerzos de la sociedad en coordinación con la administración pública. Así como, establecer las facultades necesarias para incentivar su participación a favor de los mexiquenses, dentro de un marco legal y transparente mediante el otorgamiento de reconocimientos y estímulos.

Para contar con mecanismos de transparencia, seguimiento, verificación y control se establecen las disposiciones inherentes a estas actividades, vinculándolas a las disposiciones específicas vigentes en la entidad y que actualmente las regulan y que permitirán dar un seguimiento permanente para su mejora y fortalecimiento en la toma de decisiones, considerando además, las instancias de inconformidad con que cuenta la población.

Finalmente se considera la definición y regulación en materia de infracciones y sanciones vinculándolas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que permitirán sancionar aquellas acciones u omisiones que se cometan por servidores públicos o por la sociedad que administre recursos públicos para el desarrollo social, independientemente de la aplicación de otras disposiciones jurídicas.



ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 119

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA**

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I. Generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales;

II. Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas y acciones;

III. Establecer las bases para un desarrollo integral, a fin de superar la pobreza, la marginación y la exclusión social;

IV. Promover la implementación de políticas públicas subsidiarias que ayuden a la superación de la desigualdad social;

V. Garantizar la evaluación permanente de las políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social;

VI. Promover políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social que favorezcan la inclusión y participación social, a fin de alcanzar una mayor cohesión social; y

VII. Asegurar la rendición de cuentas y transparencia en la ejecución de los programas de desarrollo social y la aplicación de los recursos para el desarrollo social, a través de procedimientos de aprobación, incluidos en las reglas de operación, así como su respectiva supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I.** Desarrollo social: Proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social;
- II.** Política de desarrollo social: Conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria e integral, articulan procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad;
- III.** Programa de desarrollo social: Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación;
- IV.** Acción de desarrollo social: Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la prestación de un servicio a un usuario;
- V.** Ley: La Ley de Desarrollo Social del Estado de México;
- VI.** Estado: El Estado Libre y Soberano de México;
- VII.** Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Desarrollo Social;
- VIII.** Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;
- IX.** Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;
- X.** Manual Ciudadano: Compendio de programas de Desarrollo Social que integra la Secretaría, que contiene las reglas de operación de los mismos;
- XI.** Reglas de operación: Documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos de los programas de desarrollo social, y deben contener al menos:
- a)** Identificación del derecho social o carencia que atiende el programa;
 - b)** Definición del universo de atención;
 - c)** Identificación de la población objetivo;
 - d)** Definición del tipo de apoyo a otorgar;
 - e)** Definición del mecanismo de enrolamiento;
 - f)** Establecimiento de la contraprestación del beneficiario;
 - g)** Graduación del beneficiario;
 - h)** Mecanismos de participación social; y
 - i)** Quejas y denuncias.

- XII.** Pobreza: Condición social de las personas en hogares que presentan carencias en sus derechos sociales y baja capacidad de ingreso, que limitan su desarrollo y la mejoría permanente de su calidad de vida.
- XIII.** Marginación: A la condición social en la cual las personas en hogares pueden presentar carencias sociales y bajo ingreso, y se encuentran geográficamente fuera del acceso y disponibilidad de bienes y servicios necesarios para su desarrollo integral;
- XIV.** Exclusión social: A la condición de las personas en la cual la insuficiencia de vínculos con la sociedad le limitan una adecuada integración y desarrollo, por razones de etnicidad, género, discapacidad o autoestima, así como aquellas que pudieren vulnerar sus derechos humanos y sociales;
- XV.** Desigualdad social: Fenómeno social que impide a las personas satisfacer sus necesidades al presentar condiciones de pobreza, marginación y exclusión;
- XVI.** Carencia social: A la condición que presenta una persona para ejercer plenamente sus derechos sociales;
- XVII.** Indicadores de desarrollo social y humano: A los instrumentos cuantitativos que relacionan variables para visualizar las condiciones de pobreza, marginación y en general desigualdad social, emitidos por autoridad competente en la materia;
- XVIII.** COPLADEM: Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México regulado por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento;
- XIX.** COPLADEMUN: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal regulado en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento;
- XX.** CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- XXI.** Registro Social: A la base de datos que integra las organizaciones de la sociedad, que en coordinación con las autoridades estatales y municipales, contribuyen al desarrollo social en la Entidad;
- XXII.** Auditor Especial: Al Auditor Especial de Evaluación de Programas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXIII.** Zonas de atención prioritaria: Las áreas o regiones de carácter rural, urbano o mixto, cuya población registra pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos, en el ejercicio de los derechos sociales establecidos en esta Ley;
- XXIV.** Zonas de atención inmediata: Las áreas o regiones de carácter rural, urbano o mixto, cuya población requiera de ejecución inmediata de alguno o algunos de los programas de desarrollo social;
- XXV.** Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas de desarrollo social, estatales y municipales;
- XXVI.** Consejo: Al Consejo de Cooperación para el Desarrollo Social del Estado de México;



XXVII. CIEPS: Al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social; y

XXVIII. Equidad y Género: A la construcción cultural que se hace a partir de la diferencia de sexos y que da lugar a una serie de valores, atributos y roles distintos para mujeres y hombres.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS SOCIALES

Artículo 4.- Son considerados derechos sociales: la educación, la salud, el trabajo, la alimentación segura, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO III DE LA APLICACION Y LOS SUJETOS DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 5.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, de sus dependencias, organismos y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6.- Toda persona, habitante del Estado tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de las políticas públicas estatales y municipales en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 7.- Son sujetos de esta norma la sociedad en general, las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, así como los gobiernos municipales, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO IV DE LA INTERPRETACION DE LA NORMA

Artículo 8.- En todo lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria la Ley General de Desarrollo Social, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos relativos y aplicables.

Artículo 9.- La interpretación de la presente Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de estos, conforme a los principios generales del derecho.

TITULO SEGUNDO DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO I PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 10.- La política de Desarrollo Social, se sujetará a los siguientes principios:

- I. Libertad:** Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el desarrollo social;
- II. Justicia Distributiva:** Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;
- III. Solidaridad:** Colaboración entre las personas, grupos sociales y ordenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
- IV. Respeto a la diversidad:** Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;
- V. Sustentabilidad:** Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer, la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- VI. Calidad de Vida:** Conjunto de condiciones sociales que permiten que todos los habitantes tengan acceso a una vida más justa, equitativa y equilibrada, favoreciendo el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad;
- VII. Participación social:** Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;
- VIII. Dignidad:** Reconocimiento de los derechos y libertades inherentes a la calidad de persona;
- IX. Subsidiariedad:** Proceso parcial o temporal en que una entidad mayor ayuda a una menor, cuando ésta no se encuentra en condiciones de resolver sus propias necesidades;
- X. Integralidad:** Articulación, coordinación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios en el marco de la política nacional y estatal de desarrollo social;
- XI. Justicia Conmutativa:** Establece y garantiza que las personas reciban los beneficios del desarrollo comprometiéndolos al cumplimiento de las obligaciones inherentes a los mismos;
- XII. Transparencia:** La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades locales garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;
- XIII. Equidad:** A las condiciones de justicia y oportunidad de los individuos en los diversos ámbitos de la vida;
- XIV. Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades

para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; y

XV. Libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado.

Artículo 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:

I. Educación obligatoria;

II. Salud;

III. Generación, conservación y capacitación para el trabajo y el incremento de la competitividad;

IV. Alimentación, nutrición materno infantil y abasto social de productos básicos;

V. Vivienda;

VI. Superación de la pobreza, marginación y exclusión; y

VII. Obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano;

Artículo 12.- Para efectos de la presente Ley, se consideran como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social Estatal y Municipal los siguientes:

I. Las regiones, municipios, microrregiones, zonas de atención prioritaria e inmediata, que muestren mayor pobreza, marginación y exclusión, de acuerdo a los indicadores de desarrollo social y humano;

II. A la población indígena, mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, familias de los migrantes, personas con discapacidad o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

III. A los grupos que lo requieran según condiciones de desastre, dinámica geográfica y social del Estado.

Artículo 13.- Son obligaciones del Ejecutivo Estatal en materia de Desarrollo Social, las siguientes:

I. Presupuestar anualmente en materia de desarrollo social, con base a esta Ley y la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, considerando las recomendaciones emitidas por el Consejo y por el CIEPS a fin de crear, modificar o eliminar programas de desarrollo social estatales o municipales de acuerdo a los resultados de las evaluaciones;

II. Participar en el Sistema Nacional de Desarrollo Social y coordinar el Sistema Estatal de Desarrollo Social;

- III.** Formular y aplicar políticas públicas compensatorias en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de desigualdad social;
- IV.** Coordinar en los términos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y de esta Ley, mecanismos de concertación y participación para la formulación, aprobación y aplicación de la política social;
- V.** Vigilar a través de las autoridades competentes, que los recursos públicos aprobados se ejerzan con honradez, oportunidad, transparencia, equidad;
- VI.** Prever en el presupuesto, las partidas necesarias para complementar programas de orden federal;
- VII.** Determinar las zonas de atención prioritaria e inmediata en el Estado;
- VIII.** Integrar y administrar el registro social y el padrón único de beneficiarios;
- IX.** Informar a la sociedad, a través del Manual Ciudadano los programas estatales de desarrollo social;
- X.** Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general en la creación, articulación e instrumentación de estrategias y programas y acciones de desarrollo social;
- XI.** Promover y ejecutar por si o con la participación de los diversos órdenes de gobierno y de la sociedad programas, proyectos, estrategias y acciones para el desarrollo social, con enfoque sostenible, territorial, urbano, rural, local, municipal, regional y/o metropolitano;
- XII.** Promover el impulso económico, la promoción de la productividad, la generación del empleo, la distribución equitativa de la riqueza y el impulso a la competitividad.

Artículo 14.- Son obligaciones de los municipios en materia de desarrollo social las siguientes:

- I.** Formular, dirigir e implementar la política social municipal con acuerdo del COPLADEMUN;
- II.** Coordinar con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social;
- III.** Convenir acciones con otros municipios de la entidad, en materia de desarrollo social;
- IV.** Presupuestar anualmente en materia de desarrollo social;
- V.** Obtener información de los beneficiarios para la integración de los padrones de sus respectivos programas de desarrollo social;
- VI.** Informar a la sociedad de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten;
- VII.** Concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo social;

VIII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada, en los programas y acciones de desarrollo social; y

IX. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN Y DIFUSIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 15.- La planeación del desarrollo social de la entidad, se hará bajo las bases del Sistema Estatal, en la cual se incluirán los planes y programas estatales y municipales; así como los institucionales, regionales, sectoriales y especiales.

Artículo 16.- El Ejecutivo Estatal diseñará la planeación de la política de desarrollo social con apego a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y a los lineamientos del COPLADEM, atendiendo los criterios del Instituto de Información, Investigación Geográfica, Estadística y Catastral de Estado de México, Consejo Estatal de Población y CIEPS, así como las propuestas que al efecto emita el Consejo.

Artículo 16 bis.- Derogado.

Artículo 17.- Para instrumentar programas de desarrollo social se deberá contar con:

I. El diagnóstico focalizado sobre las zonas de atención prioritarias e inmediatas;

II. Los principios de la Política de Desarrollo Social establecidos en esta Ley;

III. La inclusión de unidades administrativas responsables de la operación de los programas;

IV. Las reglas de operación para la implementación, seguimiento y evaluación de los programas para el desarrollo social; y

V. Las estrategias para la vinculación, coordinación y concertación de acciones para el desarrollo social.

Artículo 18.- El Gobierno del Estado deberá publicar en el periódico oficial Gaceta del Gobierno y difundir las reglas de operación de los Programas de Desarrollo Social, los convenios de coordinación con las autoridades federales y municipales e incluir la siguiente leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”.

Artículo 19.- La publicidad y la información relativa a todos los programas de desarrollo social deberán identificarse con el escudo estatal o toponímico municipal y en los casos de participación conjunta con el de ambos.

La Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán traducir a las lenguas originales de los pueblos indígenas más representativos asentados en el territorio estatal y municipal, los programas sociales a su cargo y las reglas de operación de éstos.

CAPITULO III DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 20.- El Presupuesto para el Desarrollo Social, Combate a la Pobreza y programas de desarrollo social no podrá ser inferior, en términos reales al del año fiscal anterior.

Artículo 21.- El Presupuesto asignado a programas de desarrollo social deberá privilegiar los aspectos prioritarios que contempla el Artículo 11 de esta Ley.

Artículo 21 bis.- Los programas de desarrollo social que sean evaluados positivamente y que se justifique su continuidad, de acuerdo al Sistema Estatal de Indicadores de Desarrollo Social y Humano a que se refiere el artículo 25 quinquies de esta Ley, deberán contar con un presupuesto para su permanencia en el año fiscal siguiente, el cual no podrá ser inferior, en términos reales, al asignado en el año fiscal anterior.

Artículo 22.- Dentro del presupuesto de Egresos del Estado, se establecerán:

I. Detalladamente las partidas presupuestales específicas para los programas de desarrollo social estatales;

II. El nombre de los programas a que se destinarán; y

III. La obligatoriedad de expedición de reglas de operación para los programas de desarrollo social.

Artículo 23.- Los recursos destinados al desarrollo social podrán complementarse con recursos provenientes de organismos internacionales y de los sectores público, privado y social.

CAPITULO IV DEL FONDO SOCIAL

Artículo 24.- En el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, se preverá un Fondo de Contingencia Social a cargo del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría y se determinará el monto y las reglas de operación a las que quedará sujeta su distribución y aplicación, incluyendo las previsiones correspondientes para garantizar que los recursos del fondo sean utilizados en el ejercicio fiscal como respuesta a fenómenos económicos y presupuestales imprevistos.

Artículo 25.- El Fondo de Contingencia Social, podrá conformarse además con recursos que aporten los organismos internacionales, los sectores público, social y privado.

Los programas financiados a través del fondo deberán ser puestos a consideración y aprobados por el Consejo y la Comisión Legislativa en materia de Desarrollo Social y evaluados por el Auditor Especial

CAPÍTULO V DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA E INMEDIATA



Artículo 25 bis.- Las zonas de atención prioritaria serán integradas y propuestas anualmente por el CIEPS, tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social.

Artículo 25 ter.- El Ejecutivo Estatal y los municipios podrán convenir acciones y destinar recursos para la ejecución de programas especiales en las zonas de atención prioritaria.

Artículo 25 quater.- El Ejecutivo Estatal emitirá la determinación de zonas de atención inmediata, así como los criterios para la ejecución oportuna de los programas y acciones de desarrollo social, derivado de las condiciones de emergencia.

CAPÍTULO VI INDICADORES DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Artículo 25 quinquies.- Los lineamientos y criterios para la determinación de indicadores de desarrollo social y humano serán establecidos por el CIEPS, con base en la información que genere el CONEVAL, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Población, el Consejo Estatal de Población, además de otras fuentes que estime pertinentes.

Para los efectos del párrafo anterior, el CIEPS deberá contar con un Sistema Estatal de Indicadores de Desarrollo Social y Humano, cuyo propósito central será medir la política de desarrollo social del Estado y municipios, para que sea acorde con el Plan Estatal de Desarrollo y los indicadores nacionales e internacionales, así como contribuir al diseño de nuevos programas de desarrollo social y garantizar la institucionalización de la política de desarrollo social y la continuidad de los programas que sean evaluados positivamente, en base a sus resultados objetivos.

Artículo 25 sexies.- El Sistema Estatal de Indicadores de Desarrollo Social y Humano será un instrumento público que, entre otros objetivos, permita planear, diseñar, ejecutar y evaluar el impacto de la política de desarrollo social en el Estado y municipios, y tendrá carácter obligatorio para las dependencias y organismos del Gobierno del Estado y los municipios, en términos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

TITULO TERCERO DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA

CAPITULO I DE LA PARTICIPACION SOCIAL

Artículo 26.- La Secretaría y los ayuntamientos fomentarán el derecho de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

Artículo 27.- Derogado.

Artículo 28.- Las organizaciones podrán participar corresponsablemente con el gobierno, en la ejecución de políticas de desarrollo social, así como, generar iniciativas de proyectos y programas que serán presentados a la Secretaría.



Artículo 29.- La sociedad organizada podrá recibir recursos o fondos públicos para operar programas para el desarrollo social, quedando sujetos a la supervisión, control y vigilancia de las autoridades competentes, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y a las disposiciones establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes respectivas para el uso de fondos públicos.

Artículo 30.- Las autoridades competentes para la aplicación de esta ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar la organización, promoción y participación social mediante:

- I.** La creación de condiciones que estimulen la realización de programas, estrategias y orientación de recursos a los programas;
- II.** La regulación de mecanismos transparentes de información, coordinación, concertación, participación y consulta de la información pública que permita vincular los programas, estrategias y recursos para el desarrollo social;
- III.** El establecimiento de procedimientos documentados, ágiles y sencillos;
- IV.** La inscripción de la sociedad organizada en el registro social a cargo de la Secretaría; y
- V.** El otorgamiento de constancias, apoyos y estímulos públicos, asesoría y capacitación para implementar programas y proyectos para el desarrollo social.

CAPITULO II DEL REGISTRO SOCIAL

Artículo 31.- La Secretaría constituirá y mantendrá actualizado el Registro Social Estatal con el objeto de asentar los datos de la sociedad organizada que contribuya con sus acciones al desarrollo social de la entidad para dar constancia de las mismas.

Artículo 32.- La Secretaría implementará los mecanismos de coordinación necesarios, para que el registro social estatal sea alimentado, en el ámbito de sus respectivas competencias por los tres órdenes de gobierno.

Artículo 33.- El registro social estatal tiene como objetivos los siguientes:

- I.** Establecer y administrar un sistema de información y datos de la sociedad organizada que contribuya al desarrollo social;
- II.** Contar con bases de datos fidedignas que permitan medir el impacto de la promoción y participación social para el desarrollo social;
- III.** Reconocer oficialmente las acciones que lleve a cabo la sociedad organizada para el otorgamiento de apoyos y estímulos públicos; las asociaciones civiles y/o grupos sociales a los cuales se les otorguen estos estímulos deberán atender a los siguientes criterios:
 - a)** Que cumplan o hayan cumplido con todos los requisitos estipulados en el artículo 34 de la presente ley.

b) Que cuenten con la constancia emitida por la Secretaría.

IV. Ofrecer los elementos de información social que garanticen la interacción corresponsable de datos con la debida transparencia para la aplicación de recursos públicos ejercidos por la sociedad; y

V. Dar seguimiento a las acciones y cumplimiento de responsabilidades de la sociedad organizada que manejen o administren recursos públicos para el desarrollo social en la entidad, a través del siguiente criterio:

a) El proceso de ejecución de apoyo o estímulo en base al programa presentado deberá contener una etapa de evaluación en la que se valoren cualitativa y cuantitativamente los apoyos otorgados con respecto a los objetos y metas establecidos.

Artículo 34.- La sociedad organizada que solicite el manejo o administración de recursos públicos para realizar programas o acciones para el desarrollo social, así como constancias del cumplimiento de su objeto social, deberá inscribirse en el registro social estatal y presentar su solicitud por escrito, acompañada de los siguientes documentos:

I. Copia certificada del acta constitutiva, acta de asamblea, contrato o documento generador de la organización, debidamente inscrito en el registro público competente;

II. Denominación, objeto, estatutos y domicilio legal;

III. Copia certificada actualizada del poder del representante, debidamente inscrito en el registro público competente;

IV. Referencia de antecedentes de participación social;

V. Las demás que solicite la Secretaría.

Artículo 35.- La Secretaría, con base en la solicitud e información proporcionada por los interesados, instruirá su registro inmediato y solicitará, en caso de ser necesaria, la inclusión de esta solicitud en la sesión inmediata siguiente del Consejo, estableciendo la comunicación necesaria entre las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo.

Artículo 36.- La solicitud de participación social en el manejo y administración de recursos públicos podrá ser negada en los siguientes supuestos:

I. No se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en esta Ley;

II. La documentación exhibida presente irregularidades o sea falsa;

III. Existan antecedentes debidamente sustentados de haber cometido en el desarrollo de sus actividades, de desviación de recursos, infracciones graves o reiteradas a esta Ley o a otras disposiciones jurídicas;

IV. Existan pruebas del incumplimiento de su objeto; y

V. Las demás que determinen otros ordenamientos.



Artículo 37.- La Sociedad organizada inscrita en el Registro Social, tendrá además de las obligaciones previstas en otras disposiciones jurídicas relativas y aplicables, las siguientes:

I. Informar a la Secretaría, cualquier modificación a su objeto, domicilio, representación legal o estatutos en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la misma, a efecto de mantener actualizado el Registro Social a que se refiere este título;

II. Mantener, a disposición de las autoridades competentes, la información relativa a las actividades que realicen, así como las facilidades para la supervisión correspondiente;

III. Destinar la totalidad de los recursos programados al cumplimiento de las acciones concertadas o respecto de las cuales se expida la constancia de objeto social;

IV. Promover la capacitación y profesionalización de sus integrantes;

V. Abstenerse de efectuar actividades políticas o partidistas, así como realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos con los recursos asignados al cumplimiento de las acciones concertadas o respecto de las cuales se expida la constancia de objeto social;

VI. Cumplir con su objeto social con base en los principios de la Política de Desarrollo Social establecidos en la presente Ley;

VII. Llevar a cabo las operaciones correspondientes conforme a las disposiciones que rigen el sistema financiero y aduanal mexicano en caso de obtener recursos económicos del extranjero; y

VIII. Las demás inherentes al cumplimiento de su objeto social en los términos de las disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

TITULO CUARTO DE LOS BENEFICIARIOS

CAPITULO I DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 38.- El Gobierno del Estado y los municipios, en sus ámbitos de competencia, integrarán sus padrones de beneficiarios.

Artículo 39.- El padrón será administrado y actualizado por la Secretaría y podrá ser remitido al Consejo a solicitud de éste.

Artículo 40.- El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, dará a conocer y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", los lineamientos y criterios para la integración y actualización del Padrón.

Artículo 41.- Los Ayuntamientos determinarán en sesión de cabildo, los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social, instruyendo la difusión correspondiente, en términos de los ordenamientos aplicables.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 42.- Son derechos de los beneficiarios de los programas de desarrollo social los siguientes:

- I.** Recibir la información acerca de los programas de desarrollo social que promueva la Secretaría y los municipios;
- II.** Recibir por parte de los oferentes de programas de desarrollo social un trato oportuno, respetuoso y con calidad;
- III.** Derogada.
- IV.** Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada; y
- V.** Presentar denuncias y quejas por el incumplimiento de esta ley.

Artículo 43.- Los beneficiarios de los programas de desarrollo social, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Proporcionar la información socioeconómica que le sea requerida por las dependencias de la administración pública estatal y municipal, para ser sujetos de apoyo. Dicha información deberá ser veraz y tendrá manejo confidencial;
- II.** Participar corresponsablemente en los programas de desarrollo social a que tengan acceso;
- III.** Cumplir las reglas de operación de los programas de desarrollo social; y
- IV.** Informar a la instancia correspondiente si se es beneficiario de dos o más programas federales, estatales o municipales.
- V.** Derogada.

TITULO QUINTO DEL SISTEMA ESTATAL

CAPITULO I DE SU OBJETO E INTEGRACION

Artículo 44.- El Sistema Estatal forma parte del Sistema Nacional de Desarrollo Social, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social y participará de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Artículo 45.- El Sistema Estatal, es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos federal, estatal y municipal, y tiene por objeto:



- I. Establecer la colaboración para la formulación, ejecución e instrumentación de planes, programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social;
- II. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del Estado, con los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social;
- III. Incentivar la participación de las personas, familias y organizaciones y, en general, de los sectores público, social y privado en el desarrollo social;
- IV. Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal; y
- V. Vigilar y asegurar que los recursos asignados para el desarrollo social sean ejercidos con honradez, oportunidad, transparencia y equidad, garantizando la rendición de cuentas de las políticas públicas de Desarrollo Social.

Artículo 46.- Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal y con base a lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo 45 de esta Ley, se integrará por:

- I. El Consejo de Cooperación para el Desarrollo Social;
- II. La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado;
- III. El Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social; y
- IV. Las demás dependencias y organismos del Gobierno del Estado vinculados al Desarrollo Social.

El Ejecutivo del Estado emitirá las disposiciones reglamentarias para el buen funcionamiento del Sistema Estatal.

CAPÍTULO II Derogado.

Artículo 47.- Derogado.

Artículo 48.- La Secretaría tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y sin perjuicio de estas le corresponderán además, dentro del Sistema Estatal:

- I. Formular el Programa de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza del Gobierno del Estado de México;
- II. Implementar y vigilar el cumplimiento de los principios y políticas para el desarrollo social de la entidad;
- III. Participar y promover la celebración de convenios de coordinación con los tres órdenes de gobierno y de concertación con organismos locales y con la sociedad en general;



- IV.** Someter a consideración del Ejecutivo Estatal las zonas de atención inmediata, dar a conocer a la Legislatura sobre éstas y publicarlas anualmente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";
- V.** Fomentar el establecimiento de un sistema de información estadística e indicadores desagregados y diferenciados en todas las dependencias y organismos gubernamentales que contribuyen al desarrollo social de la entidad;
- VI.** Elaborar y difundir anualmente el Manual Ciudadano;
- VII.** Elaborar, coordinar, supervisar, actualizar, en su caso, y autorizar, las reglas de operación de los programas de desarrollo social; y
- VIII.** Generar la interacción de los diversos sectores de la sociedad, para contribuir en la implementación de programas productivos y de financiamiento para el desarrollo social.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 49.- El Consejo de Cooperación es un órgano de consulta, vinculación y coordinación para el Desarrollo Social, entre el ejecutivo estatal, los municipios, la legislatura, la sociedad organizada, la comunidad académica y la iniciativa privada, sin perjuicio de lo que establece la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y otras disposiciones; y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Participar en las instancias del Sistema Estatal de Desarrollo Social;
- II.** Opinar sobre la aplicación de los programas federales, estatales y municipales de desarrollo social conforme a la normatividad;
- III.** Proponer acciones, convenios y programas de desarrollo social;
- IV.** Analizar y proponer esquemas de financiamiento para los programas de desarrollo social y superación de la pobreza;
- V.** Revisar el marco normativo del desarrollo social y, en su caso proponer modificaciones ante las instancias competentes;
- VI.** Asesorar al ejecutivo estatal en materia de desarrollo social para la implementación de acciones de vinculación y cooperación entre gobierno y sociedad;
- VII.** Promover la interacción de los diversos sectores de la sociedad para contribuir en la implementación de programas productivos y de financiamiento para el desarrollo social;
- VIII.** Establecer mecanismos de captación y canalización de recursos humanos, financieros y materiales para el desarrollo social; y
- IX.** Proponer y compartir información e investigaciones relacionadas al Desarrollo Social.

Artículo 50.- El Consejo estará integrado por:

- I. Un Consejero Presidente, que será el titular de la Secretaría;
- II. El Secretario de Finanzas;
- III. Un representante de cada Grupo Parlamentario de la Legislatura;
- IV. Un Presidente Municipal representante de cada una de las regiones en que se divide el Estado; elegido por insaculación;
- V. Tres representantes de organizaciones sociales constituidas y cuyo objeto sea el desarrollo social;
- VI. Tres representantes de la iniciativa privada;
- VII. Tres representantes de instituciones académicas o de investigación relacionados con el desarrollo social;
- VIII. Un Secretario Técnico que será designado por el Consejero Presidente.

El Consejero Presidente y los Consejeros contarán con voz y voto en las reuniones y por cada titular se designará un suplente.

Artículo 51.- Los integrantes del Consejo que señalan las fracciones V, VI y VII del Artículo 50 se nombrarán a propuesta del Ejecutivo.

Artículo 52.- A las sesiones del Consejo podrán asistir representantes de los sectores público, social y privado y de la sociedad en general.

Artículo 53.- El Consejo se reunirá de manera ordinaria al menos tres veces al año y con carácter extraordinario las veces que sea necesario.

TITULO SEXTO DE LA EVALUACION

CAPITULO UNICO

Artículo 54.- La evaluación de la política de desarrollo social estará a cargo del CIEPS la cual se realizará sobre las políticas, planes, programas, proyectos y acciones de desarrollo social implementados por las dependencias y organismos del Gobierno del Estado, y los municipios, con la finalidad de identificar mediante los indicadores de desarrollo social y humano, la manera en que contribuyen a la mejoría de la calidad de vida de la población.

Artículo 55.- El seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y acciones que implemente el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos la realizará, además del CIEPS, el Auditor Especial, así como el COPLADEM y COPLADEMUN en el ámbito de sus competencias.

Artículo 56.- El Auditor Especial tendrá a su cargo las atribuciones conferidas en la Ley Superior de Fiscalización y realizará la evaluación con apego a las disposiciones de la presente Ley.



Artículo 57.- Las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal así como los ayuntamientos contarán con sus propios mecanismos de evaluación de acuerdo a su organización y de conformidad con las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, los cuales facilitarán en todo momento al Auditor Especial y al CIEPS la información relativa a los programas de Desarrollo Social.

Artículo 58.- Los programas de desarrollo social prioritarios deberán evaluarse, considerando por los menos los siguientes rubros:

- I. Cumplimiento del objetivo social;
- II. Cumplimiento de los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Social Estatal;
- III. Población objetivo;
- IV. Procedimientos debidamente documentados;
- V. Zonas de atención prioritaria e inmediata;
- VI. Indicadores de resultados, gestión y servicios;
- VII. Gasto social destinado;
- VIII. Impacto social y beneficio; y
- IX. Consideraciones generales cualitativas.

Artículo 59.- Las recomendaciones de las evaluaciones que se realicen por el CIEPS en materia de diseño, gasto, eficiencia e impacto de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones tendrán carácter vinculatorio para las dependencias y organismos del Gobierno del Estado y para el caso de los municipios se harán en concordancia con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 60.- El Consejo conocerá los resultados de las evaluaciones que remita el Auditor Especial o el CIEPS, así como aquellos que sean solicitados expresamente a las dependencias y organismos del Gobierno del Estado y municipios.

TITULO SEPTIMO DE LAS INSTANCIAS DE INCONFORMIDAD

CAPITULO I CONTRALORIA SOCIAL

Artículo 61.- La Contraloría Social es la encargada de evaluar y vigilar a petición expresa, las acciones relativas a la distribución y aplicación de los recursos públicos a efecto de que se realicen con transparencia, eficacia y honradez.



Artículo 62.- Toda personas u organización de la sociedad civil podrá presentar ante la contraloría social la denuncia por hechos acto u omisión, que produzca o pueda producir daños en el ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley.

Artículo 63.- Las contralorías internas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y las de los municipios, integrarán al inicio de cada ejercicio fiscal, en su programa anual de auditoría, las acciones que consideren, para verificar el ejercicio de los recursos públicos destinados al Desarrollo Social, con el cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en el plan y los programas, así como de la debida observancia de esta Ley.

CAPITULO II DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 64.- Esta Ley garantiza el pleno ejercicio de la denuncia popular, como un instrumento de acceso a la justicia en materia de desarrollo social.

Artículo 65.- Cualquier persona podrá denunciar ante la Contraloría Social por escrito los hechos que a su juicio impliquen incumplimiento de obligaciones, de las personas o los servidores públicos sujetos al cumplimiento de esta Ley, para que las autoridades competentes determinen si existe o no responsabilidad administrativa, e impongan las sanciones correspondientes en su caso.

Artículo 66.- Las autoridades que tengan conocimiento de las denuncias presentadas deberán turnarlas de manera inmediata a los órganos de control interno competentes de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 67.- La denuncia popular se deberá presentar por escrito y contener:

- I. Nombre o razón social y domicilio del denunciante o en su caso del representante legal;
- II. La descripción de los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad, funcionario infractor o responsable; y
- IV. Las pruebas que ofrezca el denunciante.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 68.- El beneficiario, organización o unidad familiar que contravenga las disposiciones de la presente ley o de la normatividad de algún programa se identificará en el padrón y se le suspenderá el apoyo social hasta por dieciocho meses.

Artículo 69.- Los recursos destinados al desarrollo social y combate a la pobreza no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos.

El servidor público estatal o municipal, que valiéndose de su función o en ejercicio de ésta, condicione los apoyos, haga proselitismo a favor de un partido político y, en general contravenga las

disposiciones de esta Ley, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos relativos, en el caso de ser servidor público federal, se deberá informar al órgano de control interno competente.

Artículo 70.- Constituyen además infracciones a la presente ley, las siguientes:

- I.** Realizar actividades de autobeneficio o de beneficio mutuo con recursos públicos;
- II.** No aplicar los recursos públicos que reciban a los fines para los que fueron autorizados;
- III.** No cumplir con el objeto social para el cual fue asignado el recurso público o destinarlo a un fin distinto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- El Ejecutivo, expedirá el Reglamento de la Ley, en un plazo no mayor de noventa días naturales a partir de su entrada en vigor.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Diputado Presidente.- C. Mario Sandoval Silvera.- Diputados Secretarios.- C. María del Carmen Corral Romero.- C. Jesús Sergio Alcántara Núñez.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre del 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

APROBACION: 20 de diciembre del 2004
PROMULGACION: 31 de diciembre del 2004
PUBLICACION: [31 de diciembre del 2004](#)
VIGENCIA: 01 de enero del 2005

REFORMAS Y ADICIONES

DECRETO No. 124.- Por el que se reforman la fracción VI que pasa a ser la fracción VII del artículo 2; y los artículos 3 en su fracción II; 12 en su fracción I; 13 en su fracción IX; 14 en su fracción VI; 17 en su fracción IV; 18; 22 en su fracción III; 24; 27; 33 en sus fracciones III y V; 40; 41; 42 en su fracción IV; 43 en su fracción III; 48 en su fracción VI y 67 en su fracción III. Se adicionan una fracción IV al Artículo 2 recorriéndose las subsecuentes; las fracciones VIII, IX y XIV recorriéndose las subsecuentes del artículo 3; el artículo 16 bis; la fracción VII recorriéndose la subsecuente del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 27 de marzo del 2008](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

FE DE ERRATAS. [Publicada el 26 de mayo del 2008.](#)

DECRETO No. 157 EN SU ARTÍCULO SEGUNDO.- Por el que se reforman las fracciones II a la VII del artículo 2, las fracciones I a la XXI del artículo 3, los artículos 6 y 7, las fracciones I, II, V, VI, X y XII del artículo 10, las fracciones I y VI del artículo 11, el artículo 12, las fracciones I, III, IV, IX y X del artículo 13, las fracciones I, II, V y VI del artículo 14, la denominación del Capítulo II del Título Segundo, los artículos 15 y 16, el párrafo primero del artículo 17, los artículos 19, 20 y 21, la fracción III del artículo 22, los artículos 28 y 29, las fracciones III inciso b) y V inciso a) del artículo 33, el artículo 35, las fracciones III y V del artículo 36, los artículos 38, 40 y 41, el párrafo primero y las fracciones I y II del artículo 42, el párrafo primero y las fracciones III y IV del artículo 43, los artículos 44 y 46, el párrafo primero y las fracciones IV, VI y VII del artículo 48, el Capítulo III del Título Quinto, para quedar como Capítulo II del mismo Título, la fracción III del artículo 49, las fracciones II y IV del artículo 50, los artículos 54, 55, 56 y 57, el párrafo primero del artículo 58 y los artículos 59, 60 y 61; se adicionan las fracciones XXII a la XXVIII al artículo 3, las fracciones XIII a la XV al artículo 10, los Capítulos V y VI al Título Segundo; y se derogan los artículos 16 bis, 27, la fracción III del artículo 42, la fracción V del artículo 43, la denominación del Capítulo II del Título Quinto y 47 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 07 de septiembre de 2010](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

DECRETO No. 241.- Por el que se reforma la fracción II del Artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 15 de diciembre de 2010](#); entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.



DECRETO No. 245.- Por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 20 de diciembre de 2010](#); entrando en vigor al día siguiente de que entre en vigor la reforma al último párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, expedido el 28 de octubre de 2010.

DECRETO No. 246.- Por el que se adicionan los artículos 21 bis, 25 quinquies con un segundo párrafo, y se reforma el artículo 25 sexies, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 20 de diciembre de 2010](#); entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

DECRETO No. 337 EN SU ARTÍCULO DÉCIMO.- Por el que se reforman los artículos 10 en su fracción IV y 12 en su fracción II de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 01 de septiembre de 2011](#); entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DECRETO No. 342.- Por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 05 de septiembre de 2011](#); entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DECRETO No. 483 EN SU ARTÍCULO SEXTO. Por el que se reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 06 de agosto de 2015](#); entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".